

UDS

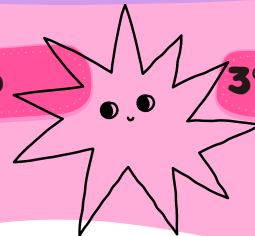
Teoría general de las obligaciones

JOSE MANUEL CORDOVA ROMAN

Mariana vialett Guillén Fernández

Derecho

3º Cuatrimestre



CONTRATOS

CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS

Unilaterales y bilaterales. Los contratos serán unilaterales cuando una sola de las partes involucrada sea la que adquiera las obligaciones, mientras que en los bilaterales ambas partes adquieren obligaciones de recíproco cumplimiento.

Privados y públicos. Esta clasificación depende de si se trata de si las personas que lo suscriben son entidades privadas (terceros), o si se trata de una contratación con el Estado, respectivamente.

Formales, solemnes o no solemnes e informales. Los contratos son formales cuando la ley ordena que el consentimiento entre las partes se manifieste por un determinado medio para validar el acuerdo, y serán informales cuando ello no fuere necesario. Al mismo tiempo, los contratos formales serán solemnes cuando requiere además de ciertos ritos para cobrar vigencia (como el matrimonio) y no solemne cuando no lo requiera.

Nominados y atípicos. Los contratos nominados o típicos son aquellos previstos y regulados por la ley, mientras que los innominados o atípicos pueden ser híbridos entre varios contratos o acaso formas novedosas del mismo, aún no contempladas en algún código legal respectivo.

CLAUSULAS DE UN CONTRATO

Una cláusula es una disposición que condiciona un acuerdo legal entre dos personas o las responsabilidades y obligaciones entre una persona o conjunto de personas frente a la Ley.

Cláusulas esenciales.
Son aquellas sin las cuales el contrato no producirá ningún efecto respecto de lo que, querido por las partes, o si lo hace, este será diferente a la intención de estas. Los contratos deben tener especificado, con el fin de identificar el tipo de relación contractual de que se trata, el consentimiento, el objeto, la contraprestación (normalmente económica), y la causa, de conformidad con el artículo 1112 del Código Civil.
De manera, que la primera cláusula suele identificar a las partes y el tipo de relación que entablan, la segunda cláusula suele hacer referencia al objeto del contrato determinado el precio, plazo o condición y vigencia del contrato, y la tercera el interés que las partes imprimen en el objeto del negocio.

Cláusulas naturales.
Estas son aquellas que no se encuentran expresamente estipuladas en el contrato, pero le pertenecen al mismo de forma obvia por la entidad y característica propia del mismo, ello en aplicación del artículo 975 del Código Civil, que establece la imperatividad de las normas como fuente de obligaciones contractuales.
Así como, cada figura contractual implica una serie de prestaciones propias que se entienden incorporadas en el acuerdo entre partes aun cuando las mismas no estén expresamente mencionadas, pues la ley las incorpora de forma imperativa.

Cláusulas accesorias.
Por último, en las cláusulas accesorias se incluyen aquellas que no son necesarias para la existencia y validez del contrato específicamente cuando por las partes ni le son inherentes en virtud de la buena fe contractual, sino que se trata de estipulaciones accesorias, voluntarias, cuya ausencia no influye en lo absoluto en la consecución del objeto del acuerdo de voluntades celebrado.
Estas cláusulas encuentran su fundamento en el principio de libertad contractual preceptuado en el artículo 1106 del Código Civil, debido a que el legislador ha querido garantizarle a quien contrata, herramientas jurídicas flexibles que servirán a las partes para alcanzar los acuerdos destinados a satisfacer las intereses individuales e indeterminados, y es esa indeterminación, explica el por qué la libertad contractual tiene un rol fundamental en las contrataciones, pues la previsión de todas las conductas por medio de la ley deviene en imposible.

TIPOS DE CONTRATOS

Contrato por obra o labor
Es un contrato que se realiza para una labor específica y termina en el momento que la obra llegue a su fin. Este tipo de vinculación es característica de trabajos de construcción, de universidades y colegios. Este contrato es igual en términos de beneficios y descuentos a los contratos indefinidos y definidos, por ser un contrato laboral.

contrato de trabajo a término fijo
Se caracteriza por tener una fecha de inicio y de terminación que no puede superar 3 años, es fundamental que sea por escrito. Puede ser prorrogado indefinidamente cuando su vigencia sea superior a un (1) año, o cuando siendo inferior, se haya prorrogado hasta por tres (3) veces.

El contrato a término indefinido no tiene estipulada una fecha de culminación de la obligación contractual, cuya duración no haya sido expresamente estipulada o no resulte de la naturaleza de la obra o servicio que debe ejecutarse. Puede hacerse por escrito o de forma verbal.

Es aquel mediante el cual una persona natural realiza formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que la empresa proporcione los medios para adquirir formación profesional requerida en el oficio, actividad u ocupación, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto recibe un apoyo de sostenimiento mensual, que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente y durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Contrato temporal, ocasional o accidental

El Código Sustantivo del Trabajo, define el trabajo ocasional, accidental o transitorio, como aquel no mayor de 30 días, y cuyas labores sean distintas de las actividades normales del empleador. Esta forma de contratación puede hacerse por escrito o verbalmente; recomendamos hacerlo por escrito, estableciendo la tarea específica del trabajador.

CONTRATOS

FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Se entiende por fuente de las obligaciones un hecho o un acto jurídico que genera una obligación.

fuentes de las obligaciones y los efectos de éstas. El C.C. admite como fuente general al contrato, y como fuentes particulares la declaración unilateral de voluntad, el enriquecimiento ilegítimo, la gestión de negocios, las obligaciones que nacen de actos ilícitos y el riesgo profesional.